

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-054

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, refiere: “(...) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, refiere: “(...) *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, refiere: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable*”;

Que, el artículo 39 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública, emitida mediante Resolución No. DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, dice: “*Traslados administrativos.- “Los traslados administrativos de los servidores de la Defensoría Pública se sujetarán a lo determinado en los arts. 101 del Código Orgánico de la Función Judicial, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 68 de su Reglamento General; para lo cual, previo a la emisión del correspondiente informe técnico por parte de la*

Dirección Nacional de Talento Humano, se deberá contar con la solicitud por escrito del servidor solicitante del traslado, la que será debidamente motivada por necesidades institucionales.- El pedido de traslado será analizado por la Dirección Nacional de Talento Humano conforme la Planificación de Talento Humano, particular que será considerado en el respectivo Informe Técnico y puesto a consideración del Defensor Público General o su delegado, para su resolución.”

Que, mediante memorando N° DP-CDTP-2024-0017-M de 14 de marzo de 2024, el Abg. Marco Patricio Sisa Guerra, Defensor Público, solicitó al Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, Encargado, lo siguiente: “(...) *presento formalmente esta petición de forma voluntaria como un nuevo reto personal y profesional que me permitirá fortalecer además al equipo misional de la provincia del Azuay; por lo expuesto, respetuosamente solicito a su autoridad se autorice a través de los canales administrativos que correspondan el TRASPASO DE PUESTO del suscrito profesional Marco Patricio Sisa Guerra, titular de la cédula de ciudadanía No. 1705266862, Defensor Público de carrera de la provincia de Pichincha, para que pueda incorporarme a partir del 15 de abril del año en curso, mediante esta figura administrativa, al equipo de Defensores Públicos de la Dirección Provincial de Defensoría Pública de Azuay, específicamente al cantón Cuenca, donde existe urgente necesidad institucional de sumar profesionales de Defensoría Pública, petición que la formulo con sujeción a lo establecido en el Art. 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Arts. 69 y 77 de su Reglamento”;*

Que, mediante memorando N° DP-DP01-2024-0084-M de 25 de marzo de 2024, el Abg. Xavier Miguel Amoroso Calderón, Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, solicitó al Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, Encargado, lo siguiente: “(...) *a su Autoridad se incorpore más partidas de defensores públicos en el Azuay tomando en cuenta que en el Azuay contamos con 27 Defensores Públicos; que de acuerdo a nuestra Población conforme al último censo poblacional realizado en la provincia del Azuay es de 801.609; lo que claramente nos demuestra que en nuestra provincia hacen falta 14 partidas para Defensores Públicos.- Es de conocimiento de esta Dirección Provincial que existe la voluntad del Dr. Marco Patricio Sisa Guerra, titular de la cédula de ciudadanía No. 1705266862 en cambiarse a la provincia del Azuay y formar parte del grupo de Defensores en esta Provincia.- Es de conocimiento de esta Dirección Provincial que existe la voluntad del Dr. Marco Patricio Sisa Guerra, titular de la cédula de ciudadanía No. 1705266862 quien ya ha presentado una solicitud a su autoridad mediante Memorando Nro. DP-CDTP-2024-0017-M de fecha 14 de marzo de 2024.- Señor Defensor General esta solicitud la realizo con el ánimo de fortalecer el servicio de la Defensoria Publica en la Provincia del Azuay. (SIC)”;*

Que, mediante memorando N° DP-DPG-2024-0118-M de 7 de mayo de 2024, el Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, Encargado, solicitó a la Mgs. Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) *realizar los trámites administrativos correspondientes para el traspaso del Abg. Marco Patricio Sisa Guerra, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Pichincha a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay a partir del 06 de mayo de 2024.”;*

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DATH-GTH-2024-0125 de 7 de mayo de 2024, remitido, por el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, en el que recomienda y dice: “*Sobre la base de los preceptos legales invocados, esta Dirección de Administración del Talento Humano, procede a emitir el presente Informe Técnico Favorable para el traspaso de puesto del Abg. Marco Patricio Sisa Guerra, a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay, con su respectiva partida, de acuerdo a la situación propuesta del presente informe técnico, a partir del 07 de mayo de 2024, al amparo del artículo 40 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública, emitido mediante Resolución Nro. DP-DPG-2014-123.”;*

Que, mediante sumilla inserta, en el Informe Técnico N° DP-DATH-GTH-2024-0125 de 7 de mayo de 2024, el Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, Encargado, autorizó, el mencionado informe.;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-GTH-2024-0016-E de 7 de mayo de 2024, el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, solicitó al Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Por lo expuesto y en base en la Disposición del Defensor Público General (E), toda vez que esta Dirección ha emitido Informe Técnico favorable Nro. DATH-GTH-2024-0125 de 07 de mayo de 2024, agradeceré se emita la respectiva Resolución de traspaso del abogado Marco Patricio Sisa Guerra, a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay, a partir del 07 de mayo de 2024."*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el traspaso del abogado Marco Patricio Sisa Guerra, del puesto de Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, al puesto de Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay, que regirá a partir del 07 de mayo de 2024.

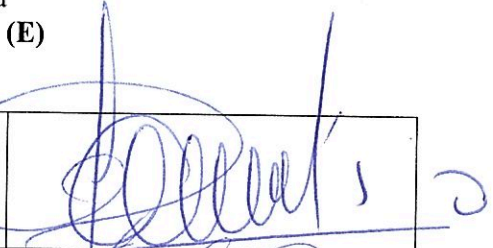
Artículo 2.- La Coordinación General Administrativa Financiera supervisará a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 7 de mayo de 2024.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo R. Director de Asesoría Jurídica	